

mula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sanoberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de pesca Marítima.

21588 ORDEN de 24 de julio de 1979 por la que se autoriza la legalización de un establecimiento de acuicultura marina.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Francisco J. Martínez del Cerro Poole y otros, en la que solicitan la legalización de un establecimiento de acuicultura marina, en terrenos de propiedad privada, sito en Chiclana (Cádiz), distrito marítimo de San Fernando (Cádiz), con una superficie utilizable a tal fin de 369.149 metros cuadrados, conforme a los datos y planos que figuran unidos al expediente número 9.191 de la Dirección General de Pesca Marítima, petición que se formula al amparo del artículo 4.º de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237).

Este Ministerio, de conformidad con el informe emitido por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, teniendo en cuenta que la instalación viene funcionando con anterioridad a la entrada en vigor de la precitada Orden ministerial y que sólo ocupa terrenos de propiedad privada de la Empresa promotora, con base al artículo 4.º de la precitada Orden y en relación con la de 31 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 19/74), ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las siguientes condiciones:

Primera.—La autorización se otorga en precario, con la salvedad de sin perjuicio de terceros que pudieran ostentar un mejor derecho.

Segunda.—La autorización queda sujeta a las prescripciones de la Orden ministerial de 31 de agosto de 1978 («Boletín Oficial del Estado» número 237) y demás disposiciones en vigor sobre acuicultura marina que puedan afectarle y las de carácter general que le sean de aplicación.

Tercera.—Conforme al artículo 1.º de la citada Orden, la vigencia de la autorización es ilimitada en el tiempo, por lo que la misma no queda sujeta al requisito de solicitar prórrogas temporales de vigencia.

Cuarta.—El titular de la autorización viene obligado, por lo que a este otorgamiento se refiere, a justificar el abono a la Hacienda Pública del impuesto que grava las concesiones y autorizaciones administrativas (Transmisiones Patrimoniales y actos jurídicos documentados) o acreditar la declaración de no sujeto el acto a tal impuesto, hecha por la Delegación de Hacienda correspondiente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1979.—P. D., el Subsecretario de Pesca y Marina Mercante, Miguel Ignacio de Aldasoro Sanoberg.

Ilmos. Sres. Subsecretario de Pesca y Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

21589 ORDEN de 6 de junio de 1979 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Bilbao.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado a instancia del excelentísimo señor Rector de la Universidad de Bilbao, para implantación del Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería, dependiente de la mencionada Universidad.

Considerando que se han cumplido las prescripciones contenidas en la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre) por la que se dictan directrices para la elaboración de Planes de Estudios de las Escuelas Universitarias de Enfermería; en su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, y con el informe favorable de la Junta Nacional de Universidades, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se aprueba el Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería dependiente de la Universidad de Bilbao, que quedará estructurado conforme figura en el Anexo de la presente Orden.

2.º El Plan tendrá carácter provisional y experimental.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de junio de 1979.—P. D., el Subsecretario, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Académica y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Plan de Estudios de la Escuela Universitaria de Enfermería de la Universidad Autónoma de Bilbao

	Teoría	Práctica	Periodo lectivo
<i>Primer curso</i>			
Biofísica - Bioquímica y Fisiología	250	84	Anual.
Anatomía	100	41	Cuatrimestral.
Ciencias de la Conducta I	81	88	Cuatrimestral.
Enfermería fundamental	269	380	Anual.
<i>Segundo curso</i>			
Farmacología clínica y dietética	104	60	Anual.
Enfermería Médico - Quirúrgica I	260	188	Anual.
Microbiología y Salud pública I	180	202	Anual.
Ciencias de la Conducta II	77	63	Cuatrimestral.
Enfermería Materno-Infantil	80	168	Cuatrimestral.
<i>Tercer curso</i>			
Farmacología clínica y Terapéutica física	98	28	Anual.
Enfermería Médico - Quirúrgica II	260	150	Anual.
Ciencias de la Conducta II	60	60	Cuatrimestral.
Salud pública II	180	166	Anual.
Enfermería psiquiátrica	55	105	Cuatrimestral.
Enfermería geriátrica	78	170	Cuatrimestral.

Observaciones generales

1.º La Universidad ofrecerá hasta un máximo de cuatro asignaturas optativas, entre las que tendrá que incluirse necesariamente la de «Ética profesional».

2.º Para completar las cuatro mil seiscientos horas que señala la Orden ministerial de 31 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre), la Escuela puede proponer un tiempo de prácticas en calidad de rotatorio o el incremento en horas prácticas en los tres cursos.